MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2914 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 06 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°4372-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000304-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador informa que se apersonó a Av. Santiago de Surco con calle Talara, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: "Personal de fiscalización se apersonó a la dirección en mención al momento se constata realizando venta de desayuno en la vía pública, sin autorización municipal". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°430-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, a nombre de **MARCO ANTONIO TAVARA LEON,** con DNI N°02887492, bajo la infracción con código A-177 "Por instalar en la vía pública, módulo sin autorización municipal".

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raul Abel Ramos Coral

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°430-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°4372-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 07 de noviembre de 2023, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Non Bis In Ídem, establecido en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: *"No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento."* Por lo tanto, no se puede sancionar al administrado cuando la identidad de este sea la misma, el código de infracción sea el mismo, cuando la conducta infractora sea la misma y sea en el mismo lugar.

Que, de la revisión del Sistema de Notificaciones y Multas Administrativas, se verifica que mediante Papeleta de Infracción N°430-2023, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado MARCO ANTONIO TAVARA LEON por el mismo supuesto del presente procedimiento administrativo sancionador, asimismo. Por lo tanto, se está atentando contra el Principio de Non Bis In Ídem detallado líneas arriba.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°430-2023, impuesta en contra **MARCO ANTONIO TAVARA LEON,** con DNI N°02887492; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor : MARCO ANTONIO TAVARA LEON
Domicilio : JR. LAS GAVIOTAS N°1805, LOS PARQUES DE SURCO, DPTO. E7 – EDIFICIO 303 - SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct